

Expte.

DI-440/2005-2

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ**

Plaza de España 1

44600 ALCAÑIZ (TERUEL)

Zaragoza, a 27 de septiembre de 2005

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de actualizar el Plan General

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 06/04/05 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padeció un ciudadano para percibir una subvención.

SEGUNDO.- En la misma el interesado se lamenta del retraso existente en el cobro de las subvenciones concedidas en concepto de indemnización para reparar los daños en viviendas producidos por la tormenta de granizo que tuvo lugar en Alcañiz el 16/08/03, reguladas mediante Orden de 27 de febrero del 2004, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Concretamente, la queja hace referencia a la situación de un vecino de Alcañiz y afectado por dicha tormenta, que tras solicitar una ayuda y habersele comunicado en fecha 5 de marzo de 2004 por la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz que era beneficiario de una subvención de 1.427,5 €, todavía no la ha recibido; en la queja se alude a otros muchos casos que ya han cobrado la indemnización, pero este afectado no ha percibido por el momento cantidad alguna, por lo que ha cursado la oportuna reclamación, que no ha obtenido respuesta.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. A tal objeto, el primer trámite fue contactar con la Oficina Delegada de la Diputación General de Aragón en Alcañiz, donde informaron que este y otros casos están sin resolver porque se está pendiente del informe de una Comisión Mixta en la que participan las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, y una vez cumplido este trámite se continuará el expediente, resolviendo en el sentido que proceda.

Dado que, al parecer, la paralización del expediente venía producida porque no se había reunido la Comisión Mixta que debe informar estos expedientes, con fecha 12/04/05 se envió un escrito al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y

Transportes recabando información del estado de los que no se han resuelto todavía y de la previsión que existe para su resolución definitiva.

La respuesta del Departamento, contenida en un informe del Director General de Vivienda y Rehabilitación de 18/05/05, hace una referencia a los antecedentes de hecho y normas aplicables, señalado que en la Orden de concesión de ayudas se establecía la obligatoriedad de que a la conclusión de las obras de reparación se girase visita de inspección por personal cualificado y se emitiese certificado municipal sobre la realización de las obras y el cumplimiento de la legalidad urbanística; en este caso concreto, el Ayuntamiento ha informado que las obras no se ajustan a la normativa urbanística por realizarse la cubrición con acabados de chapa metálica y no con teja árabe o similar, y el informe esta condicionado a que se justifique por el solicitante que la solución adoptada lo es por razones de puro mantenimiento, con previsión de actuaciones a corto plazo de sustitución o rehabilitación de la edificación. Por todo ello, tan pronto como se disponga del informe favorable se procederá al abono de la ayuda.

CUARTO.- Al comunicarle estas circunstancias, el ciudadano ha manifestado su disgusto haciendo constar que *“el mismo Ayuntamiento ha puesto este mismo material al lado de la casa Mainar que es del siglo XVI, en el mismo entorno de la Colegiata de Sta. M^a La Mayor en la calle Infanzonía y que Talleres Metálicos J. instaló en su día, y lo mismo ha ocurrido en el Palacete Ardid, sito en la calle Mayor nº 13, hoy día en obras, donde se ubicará la futura biblioteca municipal, en la que todo el edificio es metálico e incluso las paredes laterales, ambos edificios se encuentra a 50 metros de la calle Trinidad. Es por lo que me parece una discriminación que el propio Ayuntamiento haga cumplir las normas municipales cuando él mismo no lo hace”*.

A la vista de estas circunstancias, con fecha 20/04/05 se solicitó información del Ayuntamiento de Alcañiz sobre la cuestión planteada, con referencia al contenido de los referidos “informes condicionales” que dejan pendiente la resolución de los expedientes para la concesión de las subvenciones y sobre la posible discriminación que puede producirse con la exigencia a los vecinos de unos requisitos que, según se indica en la carta, el Ayuntamiento no aplica en las obras públicas municipales.

La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 17/06/05. Hace referencia a los antecedentes normativos que regulan el presente supuesto, explicando el carácter condicional de los informes cuando la cubrición no se ha realizado con teja árabe, en cuyo caso se impone la obligación de sustituir la chapa por este material, que es el que prescribe el Plan General de Ordenación Urbana para la cubierta de los edificios situados en casco antiguo (artículo 3.1.4, clave CA).

Con referencia al otro asunto planteado, dice lo siguiente: *“En cuanto a los edificios pertenecientes al Sistema de Equipamientos dentro del Casco Antiguo, todos los referido en su escrito (Entorno Ex Colegiata, Palacio Ardid, ...) se encuentran precatalogados por el Plan General de Ordenación Urbana y éste no establece condiciones para los sistemas de cubrición. No obstante, y teniendo en cuenta que están precatalogados por el propio Plan General es obligatoria la remisión del proyecto técnico a la Comisión Provincial de Patrimonio donde se estudia en profundidad la conveniencia o no de las soluciones adoptadas emitiendo dictamen vinculante. Los sistemas de cubrición empleados para cubiertas del casco antiguo en el caso de edificios singulares son variados y la cubierta resuelta con chapa de cobre (como es el caso) es una de las técnicas más empleadas en la arquitectura contemporánea como material de excelentes características para su inclusión en un centro histórico. Un material que nada tiene que ver con la chapa de acero prelacada o galvanizada en cuanto a sus condiciones estéticas, económicas y*

de durabilidad en el tiempo'.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de incluir todas las prescripciones urbanísticas en el Plan General.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que la Administración ha actuado correctamente al no otorgar la subvención solicitada por el ciudadano que ha presentado la queja, pues su concesión exige el cumplimiento de una determinada normativa urbanística que no ha sido respetada. En todo caso, debe recordarse a las entidades intervinientes (Ayuntamiento de Alcañiz y Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón) la necesidad de resolver con mayor rapidez, de forma que los ciudadanos conozcan lo antes posible el trámite dado a sus peticiones y puedan adoptar las acciones que más convengan a su derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, debe hacerse mención a una circunstancia que, tal vez, hubiese evitado el mal entendido que ha sufrido el ciudadano al considerar arbitraria la actuación del Ayuntamiento de Alcañiz por utilizar otro material diverso de la teja para el cubrimiento de determinados edificios públicos, y es la constancia de esta excepción en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad para que cualquier interesado pueda conocerla de inmediato y delimitar su ámbito de aplicación.

Consultada la documentación remitida por el Ayuntamiento, la única referencia a la cubierta de los edificios en casco antiguo viene contenida en el artículo 3.1.4, que impone como material exclusivo la teja árabe o similar, de color marrón rojizo. No consta en la documentación recibida (normas urbanísticas aplicables y regulación del sistema de equipamientos dentro del Casco Antiguo) ninguna mención especial a las cubiertas de los edificios de mayor relevancia histórico-artística o patrimonial.

El criterio mantenido por el Ayuntamiento para resolver la cubierta de determinados edificios significativos no sigue el criterio general. Esta divergencia está justificada por razones históricas, estéticas y de durabilidad, y para su aplicación se somete a la consideración de la Comisión Provincial de Patrimonio, lo que supone una garantía adicional para que la actuación que se lleve a efecto sea correcta.

Sin embargo, parece necesario que estas especificaciones de materiales constructivos autorizados en determinados casos se contemplen en el Plan General de Ordenación Urbana, instrumento de ordenación integral del municipio que, según el artículo 32 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, definirá los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio; el artículo 33 de esta Ley obliga al Plan General a contener, entre otras determinaciones de carácter general, las medidas a adoptar para la tutela del Patrimonio Cultural Aragonés, de conformidad con la legislación aplicable.

Dado que en el proceso de elaboración de un Plan General quedan garantizadas tanto la participación ciudadana como el respeto a los criterios técnicos de conservación del patrimonio cultural, no cabe duda que las determinaciones referidas a este, y en particular las excepciones al régimen general, deben ser incluidas en el Plan. La intervención del público determina un mayor conocimiento del documento y una mejor comprensión del fundamento de las limitaciones a la

propiedad y de la prerrogativas que se reserva la Administración en determinados casos por una causa justificada de interés público, evitando los posibles agravios comparativos que, debido al desconocimiento o insuficiencia de las normas, pueden producirse.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Alcañiz la siguiente **SUGERENCIA**:

Que estudie la conveniencia de incluir en el Plan General de Ordenación Urbana todas las prescripciones relativas a los edificios significativos del patrimonio histórico-artístico o cultural de la Ciudad, de forma que consten de forma sistemática en el documento y sean conocidas directamente por los ciudadanos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, señalando, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE